RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1411/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00501819**, por las razones expuestas en el presente proveido.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de marzo dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requirió lo siguiente:

...

> Solicito de la manera mas atenta se me proporcione copia y/o en su caso versión publica del Sistema de Gestión de datos personales, como lo establece el Artículo 47, 48, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Vera cruz de Ignacio de la Llave.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con número de folio **00501819**, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así mismo en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Por escrito de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, con sello de recibido por parte de la oficialia de partes y secretaría auxiliar de este Instituto, en la misma fecha, en una primera comparecencia, el sujeto obligado a través de su Director de Transparencia, realizó diversas manifestaciones y entre ellas ratificó la respuesta inicial dada en el procedimiento de acceso a la información.

En una segunda comparecencia, mediante escrito de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, compareció la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual realizó diversas manifestaciones y anexó diversos documentos, entre ellos un disco en formato CD, en el que señaló ser información que maximizaba el acceso a la información del recurrente.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se acordó la integración de la comparecencia del sujeto obligado, a efecto de que surtiera sus efectos legales conducentes, declarándose en la misma fecha, cerrada la instrucción del presente asunto y ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación para resolver de veintinueve de abril de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado

por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó se le proporcionara copia y/o en su caso versión publica del Sistema de Gestión de datos personales, señalado en el antecedente primero del presente estudi.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado en la respuesta dada en la etapa primigenia a favor del solicitante, respondió de la siguiente manera:

...

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 00501819, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se le requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RVS/136/07/03/2019 a la Directora de Datos Personales de este Instituto, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Derivado de lo anterior, le remito la respuesta emitida por la Directora de Datos Personales, la cual se anexa al presente para su consulta y/o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Anexando a dicha respuesta, el memorándum IVAI-MEMO/DDP/31/20/03/2019, emitido por la Directora de Datos Personales del Instituto Veracruzando de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se inserta para mejor apreciación de estudio:

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/DDP/31/20/03/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

Xalapa, Ver., a 20 de marzo de 2019

Lic. Raymundo Vera Santos
Director de Transparencia
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 143 y 145, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información tramitada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00501819 en la que se solicita:

> *"Solicito de la manera mas atenta se me proporcione copia y/o en su caso versión publica del Sistema de Gestión de datos personales, como lo establece el articulo 47, 48, 49 y demás relativos y aplicables a la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Vera cruz (sic) de Ignacio de la Llave"*

Me permito señalar que en la actualidad este Instituto se encuentra desarrollando el Sistema de Gestión; para la elaboración de dicho sistema, se esta considerando lo que señala la Ley General en su capitulo II de los Deberes, donde se indica lo que deberá contener el Documento de Seguridad del cual se origina del Sistema de Gestión.

En aras de maximizar su derecho de acceso a la información le comento que, mediante acuerdo ODG/SE-105/01/10/2018 se aprobó el Calendario del Plan de Trabajo para la ejecución de las etapas del Sistema de Gestión del IVAI,

El plan de trabajo está diseñado en cuatro etapas: *planeación y diagnóstico, desarrollo, implementación y control*, mismas que se desarrollarán tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Fases	Procesos	Actividades
Fase 1	Planeación y diagnóstico	Definir el alcance y los objetivos del SGDP
		Elaboración del documento descriptivo de las etapas de SGDP

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Fases	Procesos	Actividades
		Elaboración de diagnóstico del tratamiento de datos personales
		Reunión con titulares de las áreas administrativas del instituto para presentar el calendario.
		Visita a las áreas administrativas del instituto para la aplicación de diagnóstico.
Fase 2	Desarrollo	Elaboración de inventario de datos personales con los resultados del diagnóstico.
		Identificación de funciones y obligaciones de los servidores públicos que realizan tratamiento de datos personales.
		Realización del análisis de riesgos e identificación de medidas de seguridad.
		Realización del análisis de brecha para la identificación de las condiciones adecuadas a implementar.
		Creación de políticas internas y medidas preventivas, para la gestión, tratamiento y protección de los datos personales.
Fase 3	Implementación	Elaboración del Plan de Trabajo para instrumentar las medidas necesarias en el Sistema de Gestión.
		Implementar el plan de trabajo diseñado.
Fase 4	Control	Establecimiento de procesos de evaluación continua y monitoreo de las medidas implementadas y/o riesgos que se pudieran generar (auditorías y revisiones).
		Diseño de programas de capacitación para el personal que interviene en el tratamiento de los datos personales

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala lo siguiente:

> *"Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.*

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales".

Asimismo, el artículo 47 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz señala:

"Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión"

Una vez que se genere esta información el instituto estará en condiciones de informar la conclusión de esta actividad.

Esperando que la información sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Elizabeth Ramashuer Villa
Directora de Datos Personales

Ante la respuesta dada por parte de la responsable, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Con fundamento en el Art 156 de la Ley número 875 del Estado de Veracruz, interpongo el Recurso de Revisión en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en el que mediante oficio no. IVAI-OF/DT/20/03/2019, se me remitió contestación a mi solicitud en la cual no se dio respuestas que cubrieran mis expectativas por saber sobre la integración del documento de seguridad y sistema de gestión para la protección de datos existentes entre las entidades gubernamentales sean estas públicas o autónomas como es el caso de este Instituto. Toda vez que en la respuesta otorgada no se especifica en las fases del proceso de actividades fechas para la ejecución del plan del trabajo, mismo que si se analiza se puede decir que ya existe dicho ¿sistema de gestión¿. En ese sentido, con fundamento en el artículo 6 fracción II y IV constitucional el cual atiende el principio de máxima publicidad y el acceso a la información. No estoy conforme con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

...

Mediante oficio IVAI-OF/DT/711/14/05/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado a través del Mtro. Raymundo Vera Santos, Titular de la Dirección de Transparencia, el cual de manera destacada señaló la ratificación de la respuesta dada en la etapa primigenia de acceso a la información.

En una segunda comparecencia, mediante oficio IVAI-OF/DT/354/10/09/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, compareció la Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera, Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual realizó diversas manifestaciones y anexó diversos documentos, entre

ellos un disco en formato CD, en el que señaló ser información que maximizaba el acceso a la información del recurrente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y guarda relación con las atribuciones del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales y artículos 40, 41 fracción III y IV, 44 y demás relativos y aplicables del reglamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que durante el procedimiento de acceso, el Director y en su momento la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, cumplieron con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"

Ahora bien, este Órgano Garante debe abordar el agravio realizado por el recurrente y su estudio en dos secciones, ello con el fin de tener una mejor comprensión de la presente resolución; siendo la primera, la manifestación del quejoso en la que afirma que, el sujeto obligado **no le dio** *respuestas que cubrieran sus expectativas por saber sobre la*

integración del documento de seguridad y sistema de gestión para la protección de datos existentes; lo que se corrobora con su manifestación, es que este Instituto en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción VII, es catalogado como un Sujeto Obligado que resguarda, genera, obtiene, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio, en atribución de sus funciones.

Ante ello, señalamos de manera enfática, que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de su Ley de Transparencia, en sus artículos 2 fracción IV y 90 fracción XXXV, señala como uno de sus objetivos centrales la preservación de la información pública y el mejoramiento en la clasificación, manejo y sistematización de documentos en posesión de sujetos obligados, así como también las atribuciones que tiene la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o destinatarios de la Ley.

Por su parte la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en su artículo 2 fracción II, señala como uno de sus puntos centrales es, el de proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento, **siendo dicho ente el encargado de proteger los datos personales en posesión de sujetos obligados, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Sigue indicando la Ley de Datos Personales, en su artículo 126 fracciones I, II, XV, XXVII y XXXI, las atribuciones complementarias, que con respecto al rubro de protección de datos personales tiene el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se ejemplifican para mejor observancia, y que a la letra señalan:

> Artículo 126.Además de las facultades que le son conferidas en la Ley Local de Transparencia, y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
>
> II. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
>
> XV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
> XVI. Elaborar herramientas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XXVII. Establecer y vigilar el Registro de los sistemas de datos personales en posesión de los responsables;

XXXI. Las demás que prevea esta Ley para el Instituto y normatividad aplicable, en concordancia con lo que establece la Ley General de Protección.

Por su parte, los artículos 40, 41, 45 fracción I, 46 y 47 de la mencionada Ley de Datos Personales, señala que los sujetos obligados (entre ellos este instituto) deben cumplir con las siguientes disposiciones para el tratamiento de datos personales, tal y como se enuncian a continuación:

Artículo 40. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada responsable deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos por la presente Ley;

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción; y

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación. El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable

Artículo 41. **Los responsables registrarán ante el Instituto** los sistemas de datos personales que posean.

Artículo 45. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

Artículo 46. Con relación a la fracción I del artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;

III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;

IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;

V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento; y

VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y **contenidas en un sistema de gestión.**

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Una vez asentadas las bases, debemos aterrizar que, tal y como se describió en líneas anteriores, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al ser un sujeto obligado debidamente reconocido por la ley y que a su vez dentro de sus atribuciones, tiene el deber de velar y en el caso que nos atañe, el de proteger los datos personales que dentro de sus actividades genera, obtiene, adquiere, transforma o conserve; es que con lo establecido en la ley protección de datos personales, en su artículo 40 en estrecha relación con el artículo 47, es que dicho ente debe contar con un sistema de gestión interno, mismo que debe ser generado a la par de otros sujetos obligados.

Ahora, debemos hacer referencia que la primera parte del agravio del quejoso, es carente de todo derecho, pues la respuesta dada por la Directora de Datos Personales a través del memo IVAI-MEMO/DDP/31/20/03/2019, se baso en el hecho argumentativo de manifestación de buena fe del sujeto obligado, al establecer que la información que requeria el solicitante **se encontraba en desarrollo acorde a los lineamientos que la Ley de Datos Personales establecia en su Capitulo III denominado "DE LOS DEBERES",** por lo que aun con esa manifestación, dicho sujeto obligado **le otorgó, en aras de maximizar su derecho de acceso a la información, el acuerdo** con el cual se **aprobó el CALENDARIO DE PLAN DE**

TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE SISTEMA DE GESTIÓN DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ejemplificandole el plan de trabajo que estaba diseñado para generar dicho sistema de gestión de datos personales, dividiéndolo en cuatro fases, y así cumplir con el articulo 34 de la Ley General de Datos Personales y el artículo 47 de la Ley Local de Protección de Datos Personales. Por lo que si bien es cierto, la información requerida por el recurrente, era el programa de gestión de datos como tal, el mismo no podía ser proporcionado por dicho ente, en virtud de que el mismo se encontraba en proceso de elaboración; por lo que al querer contrarrestar dicha respuesta del sujeto obligado, queda de manifiesto que la autoridad responsable **si dio** contestatción dentro del término legal de los díez días establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de transparencia y cumplió a cabalidad con lo señalado en el artículo 143 de dicha ley que menciona lo siguiente:

> Artículo 143. Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo que en su momento, al contestar la solicitud de acceso a la información, dicho ente solo contaba con el plan de trabajo diseñado, para crear el sistema de gestión de protección de datos personales, en cumplimiento a los artículos 40, 41, 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, aplicables a los sujetos obligados dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Respuesta que fue ratificada por el Mtro. Raymundo Vera Santos, Titular de la Dirección de Transparencia, a través del oficio IVAI-OF/DT/711/14/05/2019

Ahora, debemos aterrizar la segunda parte del agravio con la cual el recurrente se adolece, y este se basa esencialmente de que *no se le especificaron las fases del proceso de actividades y fechas para la ejecución del plan del trabajo,* aludiendo que el mismo ya existía como tal, sin que exhibiera algún elemento probatorio para corroborar su afirmación. Sin embargo, dicho sujeto obligado con el fin de extender el derecho de acceso a la información y cumplir con los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia y certeza hacia con el recurrente, a través del oficio IVAI-OF/DT/354/10/09/2020, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, compareció la Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera, Encargada de Despacho de la Dirección de

Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual realizó diversas manifestaciones y anexó diversos documentos, entre ellos el oficio **IVAI-MEMO/ERV/140/10/09/2020,** en alcance al recurso que se resuelve, en el cual le establece al recurrente y que se cita en lo que nos interesa de la siguiente manera:

> ...
> Me permito comunicarle que, con fundamento en el artículo 127 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del IVAI; este Instituto ha concluido la etapa de **Planeación y Diagnostico** del Sistema de Gestión tal y como se establece en la metodología del documento orientador emitido por este Órgano Garante mismo que puede ser consultable en el siguiente vínculo:
>
> http://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf
>
> Es importante resaltar que la etapa de **Planeación y Diagnostico** fue aprobada por el Cómitede Transparencia de este órgano Garante el nueve de septiembre del presente mediante el acuerdo CT/SE-046/09/09/2020
> ...

Estableciendose que, al abrir el link antes descrito, se observa un archivo en formato pdf, el cual contiene el **documento orientador para la implementación de gestión de protección de datos personales,** mismo que se integra por 25 hojas las cuales en su integridad señala las etapas por las cuales pasa para su desarrollo y conclusión el Sistema de Gestión de datos personales, tal y como a continuación se ilustra:

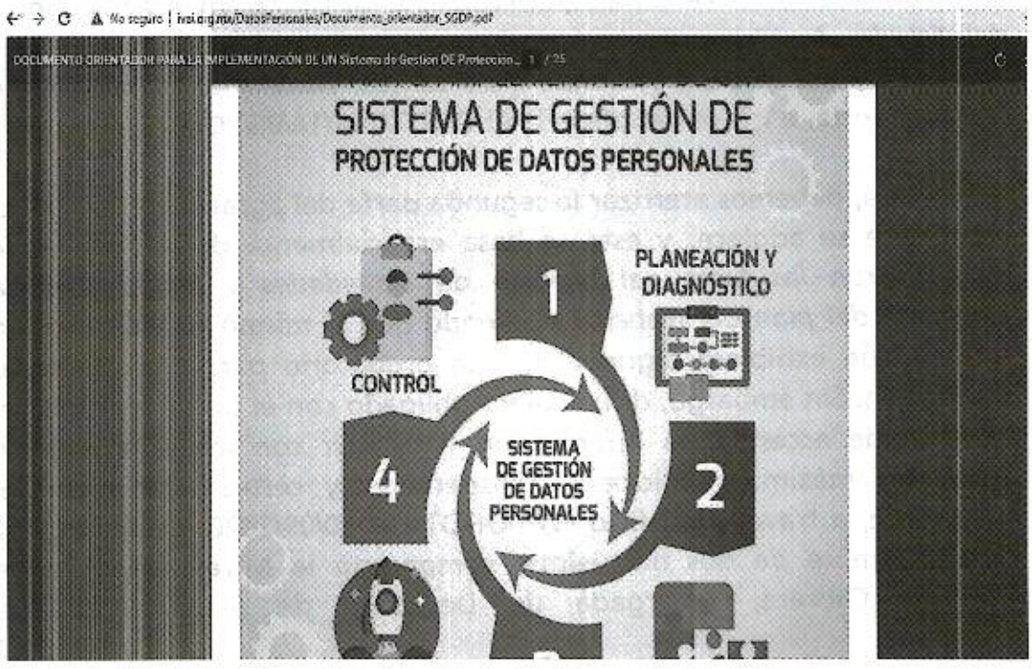

Por lo que, con el oficio señalado y el memorándum citado, dicho sujeto obligado anexó a los mismos, un disco en formato CD y un legajo de copias simples, de las que al abrirse y observarse de manera física y digital, se aprecian de manera concreta, que el sujeto obligado **envió** la documentación correspondiente **a la finalización** de la primera etapa del sistema de gestión denominado ***de planeación y diganostico;*** por lo que al obrar en autos las copias y el disco compacto en donde se corrobora dicha información, es que el agravio del recurrente en su integridad, como se ha establecido en el presente estudio es infundado y por ende la respuesta del sujeto obligado cumple con su deber de acceso a la información de manera transparente y acorde a los términos que la ley señala para su entrega, resultando procedente confirmar la respuesta.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, **deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos